RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 037 -2018-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 26 FEB 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4464-2017, signado con CUT N° 122976-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha de recepción 07 de agosto del año 2017, presentado por el señor Luis Cesar Vargas Acuña, identificado con DNI N° 23975470, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Regantes de la Comunidad Campesina de Yuracmayo y Churuyoc; Solicitando, la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades Campesinas de Yuracmayo y Churuyoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo - Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, estable que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento;

Que, mediante Notificación N° 547-2017-ANA-AAA.XII.UV-ALA-CZ, de fecha 20 de setiembre del año 2017, notificada válidamente en fecha 23 de noviembre del año 2017, al administrado, conforme se aprecia a folio 044, a través del cual la Administración Local de Agua Cusco, requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones técnicas, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono del expediente administrativo;

Que, con Informe N° 027-2018-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, de fecha 12 de febrero del presente año, evaluado por el Profesional del Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, concluye; procede el abandono del procedimiento administrativo del expediente;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de aprobación de delimitación de faja marginal;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con vistos del Área Legal con Informe N° 52-2018-ANA-AAA.XII.UV-AL/EFSA, e Informe Técnico N° 0027-2018-ANA-AAA.UV-AT/RMA, del Área Técnica y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 18-2017 MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N° 4464-2017, signado con CUT: 122976-2017, sobre licencia de uso de agua, presentado por el señor Luis Cesar Vargas Acuña, identificado con DNI N° 23975470, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Regantes de la Comunidad Campesina de Yuracmayo y Churuyoc del distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo y departamento del Cusco, y de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 726-2017-ANA-AAA.XII.UV-ALA-CZ.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE y ARCHIVESE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 122976-2017.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución, al señor Luis Cesar Vargas Acuña, identificado con DNI N° 23975470, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Regantes de la Comunidad Campesina de Yuracmayo y Churuyoc, cuyo domicilio consigna en la Av. Tullumayu N° 636, del distrito, provincia y departamento del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
MPBCH/efsa.

Ing. Miguel Plutarco Beltrán Chite
Director
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota